

acordar, que desde el 1º de junio próximo se autorice á la oficina de Correos de General Zepeda, Coah., para desempeñar el servicio internacional de bultos postales.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 30 de abril de 1902.—
Manuel de Zamacona é Inclán.

CURSO legal de las monedas gastadas por el uso.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
MÉXICO.—SECCIÓN ADMINISTRATIVA.—
Mesa 4ª.—Circular núm. 417.

Habiendo comunicado un administrador del ramo que el público se negaba á admitir las monedas gastadas por el uso, con el cual motivo pidió instrucciones sobre los procedimientos que debía seguir, fué transmitida la consulta á la secretaria de Hacienda, y ésta se ha servido dictar la siguiente resolución:

“Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 3ª.—Núm. 17,013.—Se recibió en esta secretaría el atento oficio de Ud. núm. 7,733 de fecha 1º. del mes actual, en que se sirve exponer que el administrador de Correos en León, Guanajuato, manifiesta que numerosas personas se niegan á recibir las monedas gastadas por el uso, aun cuando se advierta en ellas la impresión del troquel y se vea que son del cuño corriente, y se sirve Ud. pedir que se le indique el procedimiento á que deben sujetarse las oficinas

federales en el caso en que sean rechazadas algunas piezas de esa clase por los particulares.—En contestación, tengo la honra de manifestar á Ud. que, en efecto, como opina ese departamento del digno cargo de Ud., las monedas á que se refiere tienen curso legal, pues de conformidad con lo que dispone el decreto de 31 de mayo de 1889, sólo deben rehusarse las monedas que por limaduras, horadaciones ó cualquiera otro motivo que no sea el de su uso ordinario, hayan sufrido alteración en su peso legal.—En esa virtud, ya se dirige atento oficio al gobernador del Estado de Guanajuato á fin de que se sirva dictar las disposiciones que estime oportunas, para que el público reciba las monedas á que se hace referencia.—Reitero á Ud. mi consideración.—México, 28 de abril de 1902.—Por orden del secretario, el subsecretario, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al secretario de Comunicaciones y Obras públicas.—Presente.”

Lo que se hace saber á los empleados del ramo para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 30 de abril de 1902.—
Manuel de Zamacona é Inclán.

Se previene la abierta total de los sobres (forma 502), antes de archivarlos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
MÉXICO.—SECCIÓN ADMINISTRATIVA.—
Mesa 4ª.—Circular núm. 418.

Al recibirse en esta dirección general los sobres de paquetes certificados que han estado remitiendo las

oficinas de Correos en cumplimiento de la circular núm. 392, de febrero último, se han descubierto dentro de ellos algunas piezas y documentos importantes para el servicio, que por negligencia y falta de cuidado de los empleados respectivos, se quedaron desde épocas atrasadas en los sobres, ya porque no fueron éstos abiertos, ó bien porque no se examinó minuciosamente su interior antes de archivarlos.

Á fin de evitar que se repita esta grave falta, que pudiera dar origen á perjuicios de importancia para el público y serias responsabilidades para los empleados, se previene á los administradores y agentes del ramo, que, en lo sucesivo, después de extraer las piezas y documentos correspondientes en la forma acostumbrada y siempre que el contenido resulte de conformidad con lo anotado en la factura, corten los sobres por otros dos de sus lados ó dobleces y sólo en estas condiciones y perfectamente extendidos podrán archivarlos.

Se recomienda á los inspectores del servicio que al practicar visita en las oficinas, examinen el archivo é informen á esta general si los sobres repetidos se hallan abiertos de la manera que queda expresada, y de lo contrario, den cuenta para que se aplique la pena respectiva á los infractores.

México, 30 de abril de 1902.—
Manuel de Zamacona é Inclán.

Se retira á las oficinas de Carichic, Chih., Teoloyucan, Méx., y Pótam, Son., la autorización para el servicio de giros postales interiores é internacionales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
MÉXICO.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD.—
DEPARTAMENTO DE GIROS POSTALES Y SITUACIÓN DE FONDOS.—
Circular número 419.

En virtud de haber quedado reducidas á agencias las administraciones locales de Correos en Carichic, Chih., Teoloyucan, Méx., y Pótam., Son., la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien acordar se les retire la autorización que tenían concedida para la expedición de giros postales interiores é internacionales.

Por tanto, hágase saber al público que los giros postales expedidos á cargo de las citadas oficinas, deberán ser pagados respectivamente por las administraciones de Correos en Cusihiuriachic, Chih., Cuautitlán, Méx., y Torin, Son.

México, 30 de abril de 1902.—
Manuel de Zamacona é Inclán.

La secretaria de Hacienda previene que intervengan los empleados del Timbre en la entrega de oficinas postales, simplemente con la orden de la dirección general de Correos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
MÉXICO.—SECCIÓN ADMINISTRATIVA.—
MESA 4ª.—Circular núm. 420.

La secretaria de Hacienda ha enviado á la de Comunicaciones y Obras públicas el siguiente oficio:

“Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª—

Mesa 3.^a—Núm. 9,941.—Hoy digo al director de la renta del Timbre lo que sigue: "Por el oficio de Ud. número 1,303, de dieciocho del mes actual, ha quedado enterada esta secretaría de que la dirección general de Correos ordenó al administrador subalterno de esa renta en Puruándiro, interviniera la entrega de la oficina de Correos de aquella localidad y de que esa dirección previno al administrador principal en Zamora, que la intervención de que se trata se verificara en cuanto se presente el nuevo administrador de dicha oficina de Correos.—Lo digo á Ud. en respuesta á su citado oficio, manifestándole, por acuerdo del presidente de la república, que para facilitar en casos semejantes la entrega oportuna de las oficinas de Correos con intervención de los empleados de esa renta, haga Ud. saber por medio de circular que los referidos empleados procedan á dicha intervención, en virtud del aviso que reciban de la general de Correos, sin necesidad de orden especial de esa oficina del cargo de Ud."—Y tengo la honra de transcribirlo á Ud. para su conocimiento.—México 26 de abril de 1902.—Por orden del secretario, el subsecretario, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al secretario de Comunicaciones y Obras públicas.—Presente."

Lo que se hace saber á las oficinas y empleados del ramo para que lo tengan presente en su oportunidad.

México, 30 de abril de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán*.

Infracciones al art. 199 del Código Postal.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—
MÉXICO.—SECCION ADMINISTRATIVA.
—MESA 4.^a—Circular núm. 421.

Para facilitar á las oficinas y empleados el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 199 del Código Postal, reformado por decreto de 29 de marzo último, y en el reglamento de fecha 26 de abril próximo pasado, la dirección general de Correos ha creído conveniente expedir las siguientes instrucciones:

PRIMERA.—Por cada envío fraudulento se formará un expediente separado, pero podrán tramitarse en un sólo expediente, las infracciones relativas á envíos de remitente conocido, que fueren depositados y descubiertos al mismo tiempo.

SEGUNDA.—Se detendrán y sujetarán á los procedimientos establecidos por el art. 2.^o, párrafo 2 y sus relativos, del reglamento de 26 de abril del corriente año, las correspondencias que lleven adheridos timbres postales fraudulentos, aun cuando lleven, además, timbres legítimos bastantes para considerarlas como insuficientemente franqueadas.

TERCERA.—Quedarán sujetas á los mismos procedimientos las correspondencias que lleven adheridos timbres fraudulentos, aun cuando por inadvertencia ó por malicia se hubieren cancelado dichos timbres.

CUARTA.—Las actas con que se debe dar principio al expediente, se levantarán, según el caso, por las oficinas de depósito de tránsito ó de

destino, ó por los visitadores ó inspectores que descubran la infracción.

QUINTA.—Las correspondencias que lleven adheridos timbres de emisión vigente que hayan servido para el franqueo, y que se le depositen en las oficinas postales mexicanas con destino á otros países, se sujetarán por las oficinas de depósito ó por las de tránsito en su caso, á los procedimientos prescriptos en el párrafo 2 del art. 2.^o del reglamento de 26 de abril del corriente año.

SEXTA.—Para uniformar, en cuanto sea posible, la tramitación de expedientes relativos á infracciones del art. 199 del Código Postal, se añade á esta circular un formulario que servirá de guía en los diferentes casos que á continuación se enumeran:

Modelo núm. 1.—Expediente completo relativo á correspondencias con timbres que hayan servido con anterioridad para el franqueo.

Modelo núm. 2.—Acta con que debe iniciarse el expediente para el caso en que los empleados de Correos ó personas autorizadas conforme á la ley para expender timbres postales de emisión vigente, borraren en todo ó en parte la cancelación ó señal de que dichos timbres sirvieron ya para el franqueo.

Modelo núm. 3.—Acta con que debe iniciarse el expediente para el caso del delito que se comete por los empleados de Correos y personas autorizadas conforme á la ley para expender timbres postales de emisión vigente, en los cuales se haya borrado, en todo ó en parte, la cancelación

ó señal de que sirvieron ya para el franqueo.

Modelo núm. 4.—Acta con que debe iniciarse el expediente para el caso en que se pagare ó pretendiere pagar con timbres de emisión vigente, que hayan servido ya para el franqueo, el porte de las correspondencias de 2.^a clase, los derechos de entrega ú otros establecidos ó que se establecieren por las leyes y reglamentos postales.

Modelo núm. 5.—Acta con que debe iniciarse el expediente para el caso en que alguna persona sin ser empleado de Correos, ni estar autorizada conforme á la ley para expender timbres postales, vendiere ó intentare vender los de emisión vigente en que se hubiese borrado, en todo ó en parte, la cancelación ó señal de que sirvieron ya para el franqueo.

MODELO NÚM. 1.

Expediente completo relativo á correspondencias con timbres que hayan servido con anterioridad para el franqueo.

En la oficina de Correos de México, Distrito Federal, hoy, veinte de mayo de mil novecientos dos, siendo las once de la mañana, y estando presentes el administrador de la oficina, José María Fernández, y los testigos Miguel Núñez y Francisco Fuentes Calderón, se hizo presente, por el primero: que el jefe del departamento de buzones le presentó una carta que tiene adherido un timbre con señales de haber sido ya cancelado, y dicha carta está dirigida á D. Luis Alcérreca, Toluca, Estado de México: que en concepto

del citado administrador, el timbre de cinco centavos de la mencionada carta presenta algunas huellas de cancelación perfectamente visibles, advirtiéndose una parte del sello cancelador en el ángulo derecho inferior del timbre, y además varias letras negras colocadas en líneas curvas que son O R A. Hecha la calificación provisoria del timbre conforme á la fracción V del art. 199 del Código Postal, reformado por decreto de 29 de marzo de 1902, mandóse detener la referida carta que se remite con esta acta á la dirección general, de conformidad con lo que dispone el inciso (e) párrafo 8, art. 2º del reglamento relativo de 26 de abril de 1902, con lo cual se concluyeron las diligencias del día, levantándose la presente acta que firman, para constancia, el administrador y los testigos.—*José María Fernández.*—Rúbrica.—*Miguel Núñez.*—Rúbrica.—*Francisco Fuentes Calderón.*—Rúbrica.

En veintiuno de mayo de mil novecientos dos, se remite la presente acta en unión de la carta que la motivó, á la dirección general de Correos.—*José María Fernández.*—Rúbrica.

En veintidós de mayo de mil novecientos dos, se recibe este expediente en la dirección general de Correos, la que, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1º del artículo 4º del reglamento de 26 de abril de 1902, ordena se envíe este expediente con la carta anexa, á los ciudadanos Salvador Ochoa y Manuel Rendón y Mora, á quienes se

designan como peritos, para que dictaminen en los términos prescriptos en los incisos (a) y (b) del párrafo 1º, art. 4º del citado reglamento.—*Zamacona.*—Rúbrica.

En veintidós de mayo de mil novecientos dos, se remite este expediente á los peritos designados.—*Zamacona.*—Rúbrica.

En veintidós de mayo de mil novecientos dos, recibimos este expediente junto con la carta á él anexa.—*Salvador Ochoa.*—Rúbrica.—*Manuel Rendón y Mora.*—Rúbrica.

En veinticuatro de mayo de mil novecientos dos, los infrascriptos, peritos designados por la dirección general de Correos, rendimos el siguiente dictamen:

(Aquí deberá insertarse el dictamen rendido por los peritos nombrados por la dirección general.)—Firmas.

En veinticuatro de mayo de mil novecientos dos, se devuelve este expediente con el anexo á la dirección general de Correos.—*Salvador Ochoa.*—Rúbrica.—*Manuel Rendón y Mora.*—Rúbrica.

En veinticuatro de mayo de mil novecientos dos, se recibe este expediente en la dirección general, y con vista de los datos que dicho expediente arroja, y con fundamento de las fracciones V, VI, VII y VIII del art. 199 del Código Postal, reformado por decreto de 29 de marzo de 1902, y arts. 5º y 6º del reglamento relativo de 26 de abril de 1902, se resuelve: que el timbre adherido al sobre de la carta dirigida al Sr. D. Luis Alcérreca, Toluca,

Estado de México, ha servido con anterioridad para el franqueo; y no conociéndose el nombre ni el domicilio del remitente de la expresada carta, envíese ésta añadida á su expediente, á la oficina de Correos de Toluca, para que si aceptare la carta el destinatario, cumpla éste con las obligaciones que le impone la citada fracción VI del art. 199 reformado. Si se negare el destinatario á cumplir con dichas obligaciones, ó diese informes falsos relativos al nombre y domicilio del remitente, desde luego se designa la pena de dos pesos que por la oficina de Toluca deberá hacerse efectiva al destinatario en la forma y términos que para los remitentes se fijan en el art. 2º, párrafo 4º del reglamento citado.—*Zamacona.*—Rúbrica.

En veinticuatro de mayo de mil novecientos dos, se envía este expediente con la carta anexa, á la oficina de Correos de Toluca, Estado de México.—*Zamacona.*—Rúbrica.

En veinticinco de mayo de mil novecientos dos, á las doce horas, cinco minutos del día, se recibe este expediente en la oficina de Correos de Toluca. El administrador de Correos, *Atilano Roldán.*—Rúbrica.

En la oficina de Correos de Toluca, Estado de México, á veinticinco de mayo de mil novecientos dos, siendo la 1 p. m., presentes el administrador Atilano Roldán, y testigos Juan González y Luis López, en cumplimiento de lo mandado en la resolución que antecede y de conformidad con el párrafo 2º, art. 5º del reglamento rela-

tivo de 26 de abril de 1902, se precisa que el valor del porte que debe satisfacer el Sr. D. Luis Alcérreca, es de cinco centavos, y como este señor reside en la demarcación de entrega de esta oficina, con domicilio en la casa número 4 de la calle de Juárez, con esta fecha se libra un citatorio para que ocurra el día de mañana, á las 10 a. m., á fin de notificarle la supradicha resolución.—*Atilano Roldán.*—Rúbrica.—*Juan González.*—Rúbrica.—*Luis López.*—Rúbrica.

En la oficina de Correos de Toluca, Estado de México, á veintiséis de mayo de mil novecientos dos, siendo las diez horas y treinta minutos de la mañana, estando presentes el administrador, Atilano Roldán, y los testigos Juan González y Luis López, compareció el Sr. D. Luis Alcérreca acudiendo al llamado que se le había hecho; se le notificó la resolución de la dirección general, de veinticinco del mes corriente, y se le hizo saber que el porte que tenía que satisfacer era de cinco centavos. El señor Alcérreca aceptó la carta de que se trata (*si el destinatario rehusa la carta se hará constar este hecho en el acta y se devolverá el expediente á la dirección general*) adhiriendo al sobre de dicha carta el timbre de cinco centavos, el cual fué cancelado en su presencia; el propio señor recogió el contenido de la carta, entregó el sobre de la misma y manifestó que el remitente es el Sr. N. N., hombre de buena fe, pero ignorante y de escasos recursos pecuniarios, que reside en México, con domicilio en la